



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: RAMON JOSE CASTAÑO Y OTROS.

Demandado: COOTRACOSTA Y OTROS.

RAD. 2005-00089-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente proceso, por lo que una vez revisado el expediente se observa, que mediante proveído de fecha 30 de enero de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de las siguientes personas y por las sumas de dineros que se indicaran a continuación:

- a) A favor de **RAMON JOSE CASTAÑO** y en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA (COOTRACOSTA), INES MEREDITH DEL TORO CARREÑO Y TONNY RICO ESLEGUER por la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (**\$61.952.709.00**), correspondiente a la condena impuesta por concepto de perjuicios materiales (lucro cesante), más los intereses legales, las agencias en derecho y costas que se generen en el presente proceso.
- b) A favor de **FLOR MARINA RUIZ CORREA** y en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA (COOTRACOSTA), INES MEREDITH DEL TORO CARREÑO Y TONNY RICO ESLEGUER por la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (**\$61.952.709.00**), correspondiente a la condena impuesta por concepto de perjuicios materiales (lucro cesante), más los intereses legales, las agencias en derecho y costas que se generen en el presente proceso.
- c) A favor de **RAMON JOSE CASTAÑO** y en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA (COOTRACOSTA), INES MEREDITH DEL TORO CARREÑO Y TONNY RICO ESLEGUER por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$10.000.000.00**), correspondiente a la condena impuesta por concepto de daño moral, más los intereses legales, las agencias en derecho y costas que se generen en el presente proceso.
- d) A favor de **FLOR MARINA RUIZ CORREA** y en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA (COOTRACOSTA), INES MEREDITH DEL TORO CARREÑO Y TONNY RICO ESLEGUER por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$10.000.000.00**), correspondiente a la condena impuesta por concepto de daño moral, más los intereses legales, las agencias en derecho y costas que se generen en el presente proceso.

- e) A favor de **FRANSINEY DE JESUS CASTAÑO** y en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA (COOTRACOSTA), INES MEREDITH DEL TORO CARREÑO Y TONNY RICO ESLEGUER por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$8.000.000.00**), correspondiente a la condena impuesta por concepto de daño moral, más los intereses legales, las agencias en derecho y costas que se generen en el presente proceso.
- f) A favor de **RAMON JOSE CASTAÑO, FLOR MARINA RUIZ CORREA Y FRANSINEY DE JESUS CASTAÑO RUIZ**, contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA (COOTRACOSTA), INES MEREDITH DEL TORO CARREÑO Y TONNY RICO ESLEGUER por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (**\$18.445.608.00**), correspondiente a la condena impuesta por concepto de costas en primera y segunda instancia, más los intereses legales, las agencias en derecho y costas que se generen en el presente proceso.

A los demandados COOTRACOSTA Y TONNYS RICO ESLEGUER, se le notificó el mandamiento de pago de manera personal y por aviso, tal como constan las certificaciones de entrega de las notificaciones emitidas por la empresa de correo autorizada; la demandada INES MEREDITH DEL TORO CARREÑO, no pudo ser notificada personalmente, de acuerdo a lo expresado en el certificado de devolución de notificación personal emanada por la empresa de correo, en la cual manifestó, que la demandada señalada no reside en dicha dirección, por lo que mediante proveído adiado 02 de mayo de 2019, se ordenó el emplazamiento de la misma, tal como lo disponen los artículos 290 al 293 del C. G. P., y en vista de que esta no compareció al proceso en el término de ley, el Despacho mediante proveído adiado septiembre 26 de 2019, designo a la doctora YOHELIS OCAMPO como curadora ad-litem de la señora DEL TORO CARREÑO, para que la represente en la presente Litis, la cual se notificó personalmente de la demanda, guardando silencio ante la misma.

No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 Ibidem, por lo que en consecuencia, se;

RESUELVE:

- 1º Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.
- 2º Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3º Condenar en costas al ejecutado, señálese la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.517.551.00) como agencias en derecho e inclúyase en la liquidación de costas.-
- 4º Ordénese el remate previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

